



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

2017

**“QUE TODO EL QUE SE QUEJE CON JUSTICIA TENGA UN TRIBUNAL QUE LO ESCUCHE,
LO AMPARE Y LO DEFienda CONTRA EL FUERTE Y EL ARBITRARIO”.**

José María Morelos y Pavón “El Ciervo de la Nación”.



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL LOCAL.

PONENTE:
RIGOBERTO RILEY MATA VILLANUEVA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL



Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad; es un órgano permanente, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene a su cargo la sustanciación y resolución de los medios de impugnación interpuesto en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales.

Marco
Normativo



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Tabasco

Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco

Reglamento Interior y Estatuto Profesional del Tribunal Electoral de Tabasco.

ANTECEDENTE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL



2002

Se determina el carácter de **PERMANENTE**, del Tribunal Electoral de Tabasco.

Toda vez que entre los procesos electorales, entraba en receso, y si surgía una impugnación se activaba su reintegración; al ser un poco tardado, se violentaba el artículo 17 de la Constitución Federal.

Se reduce el número de Magistrados Numerarios, de cinco a tres magistrados.

**Máxima Autoridad
Jurisdiccional en
Materia Electoral en
Tabasco.**

Se integra por tres magistrados, que duran 7 años en el cargo.

El **Tribunal**, al resolver los asuntos de su competencia, garantiza que **todos los actos y resoluciones** de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de **constitucionalidad** y **legalidad**, y garantizar la **definitividad** de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.



CARACTERISTICAS

Los **Magistrados Electorales** eligen de entre ellos al que deba fungir como **Presidente**, quien dura en su encargo dos años. La **Presidencia** será rotatoria entre los tres magistrados.

PRINCIPIOS QUE RIGEN SU FUNCIÓN





PLENO

SESIONES PÚBLICAS

(Todas las resoluciones.
Art. 7 LOTET; excepción Art. 18 de
citada Ley).

SESIONES PRIVADAS

(Asuntos administrativos)

FUNCIÓN



El Tribunal Electoral de Tabasco funcionará siempre en Pleno y sus resoluciones serán acordadas en sesiones públicas, y sea por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral resuelve las impugnaciones:

- **De elecciones de Diputados;**
- **Elección ordinaria o extraordinaria de Gobernador del Estado;**
- **Elecciones de presidentes municipales y regidores, así como las relativas a delegados y subdelegados municipales;**
- **Sobre actos o resoluciones de la autoridad electoral estatal que violen normas constitucionales o legales;**
- **Sobre actos y resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado;**
- **La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o jurídico colectivas, locales, nacionales o extranjeras que infrinjan disposiciones de la Constitución local;**
- **Los conflictos laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y sus servidores públicos; así como los que surjan entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables;**



El Tribunal Electoral de Tabasco

Dictará sus sentencias en **Sesiones Públicas**

PROCEDIMIENTO

Se abre la sesión:

- Verifica el quórum legal y se aprueba el orden del día.
- El **Magistrado Ponente o su Juez Instructor**, dará cuenta de los proyectos de resolución turnados a la ponencia a su cargo.

Se procede a:

Discutir los asuntos y se someten a votación

Las sentencias se aprobarán por **unanimidad** o **mayoría** de votos.

El **Presidente del TET.**

En las sesiones públicas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los Magistrados Electorales; el Secretario General, levantará el acta circunstanciada correspondiente.



**SISTEMAS DE MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN MATERIA
ELECTORAL**





MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

OBJETO

Garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales se sujeten invariablemente, a los principios de **constitucionalidad** y de **legalidad**; y la **definitividad** de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Recurso de Revisión
(administrativo)

Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se integran por

Recurso de Apelación

ARTÍCULO
42
LMIMEET

Juicio de
Inconformidad

ARTÍCULO
51
LMIMEET

Juicio Electoral

ACUERDO DEL
PLENO 4/2016.

Juicio para Dirimir los
Conflictos y
Diferencias Laborales

ARTÍCULO
76
LMIMEET

Juicio para la
Protección de los
Derechos Políticos del
Ciudadano

ARTÍCULO
72
LMIMEET



PLAZOS

Por regla general el plazo para la presentación de la demanda es de **4 días**.

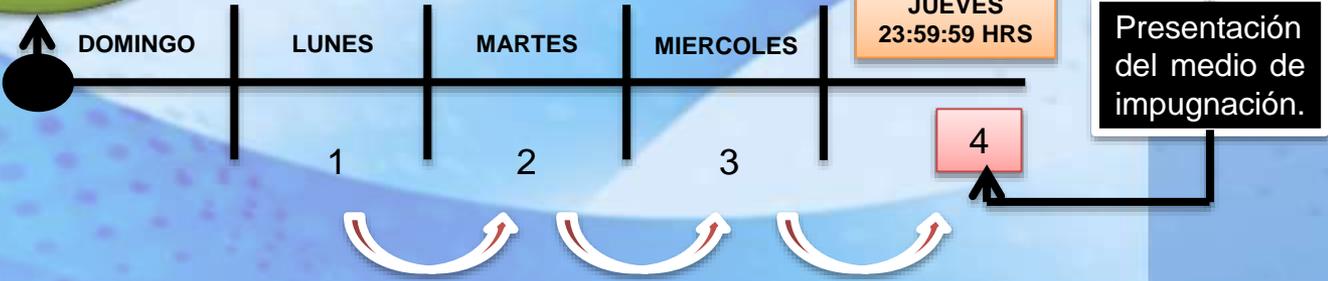
Todos los días y horas son hábiles

Los **plazos** se computan de **momento a momento** y si están señalados por días, estos se consideran de **veinticuatro horas**.

En proceso electoral

EJEMPLO

Notificación del acto impugnado



PLAZOS



Fuera del proceso electoral

El cómputo de los **plazos** se hará contando solamente los **días hábiles**, entendiéndose por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley, y **(no aplica en el sentido que dentro del horario de labores del Tribunal que es de 8:00 am a 03:00 pm)**.

Límite

Presentación del medio de impugnación.

LUNES
23:59:59 HRS

EJEMPL
O

LUNES

MARTES

MIÉRCOLES

JUEVES

VIERNES

SÁBADO

DOMINGO

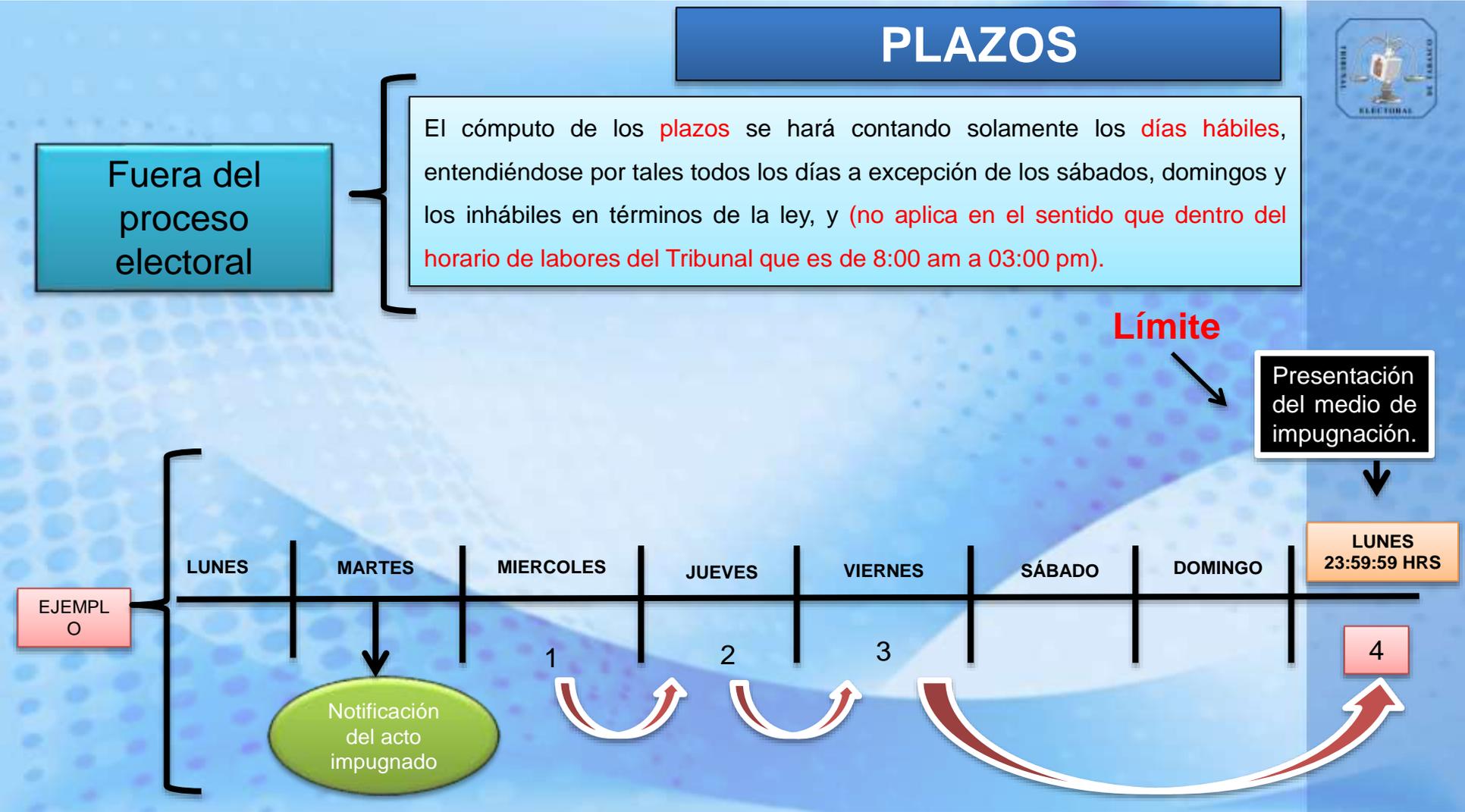
Notificación del acto impugnado

1

2

3

4





REQUISITOS DEL ESCRITO DE LA DEMANDA INICIAL

Nombre y firma autógrafa del promovente.

Domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.

Acto y resolución impugnado y al responsable del mismo

Mencionar los agravios que cause el acto impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones para las que se solicite la no aplicación de leyes por estimarlas contrarias a la constitución.

Ofrecer pruebas, mencionando las que solicitó y que no le fueron expedidas en tiempo, justificando que dicha petición la hizo oportunamente.

Con el escrito se debe acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería.



CAUSALES DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA

ART. 10
LMIMEET

Si el medio de impugnación

Cuando se pretenda impugnar la no conformidad a la constitución de leyes federales o locales (acción de inconstitucionalidad).

Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se haya consumado de un modo irreparable; que se hubiese consentido expresamente (voluntad); que no se haya interpuesto el medio de impugnación dentro de los plazos señalados en la ley (extemporaneidad).

Que el provente carezca de legitimación

Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes locales, o por las normas internas de los partidos políticos.

Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo cuando se pretenda impugnar las elecciones de diputados o regidores por ambos principios; el promovente estará obligado a presentar un solo escrito, el cual deberá reunir los requisitos mencionados.

Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

ART. 11
LMIMEET

El promovente desista expresamente por escrito

El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos Políticos – Electorales.

La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, quedando totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.



PARTES

ACTOR



Por sí mismo o a través de representantes.

AUTORIDAD
RESPONSABLE



Que haya realizado el acto o admitido la resolución.

TERCERO
INTERESADO



Con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

COADYUVANTE



Con un interés legítimo y propio para coadyuvar o colaborar con la causa de alguna de las dos partes iniciales (actor o autoridad responsable).

ART. 12
LMIMEET

LEGITIMACIÓN



¿Quiénes están legitimados para promover un medio de impugnación?

Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos.

Las coaliciones, por conducto de sus representantes autorizados.

Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos.

Los candidatos independientes, por su propio derecho, o a través de sus representantes autorizados ante los órganos del Instituto Estatal.



PRUEBAS



**Documentales
Públicas (tienen
valor probatorio
Pleno, salvo
prueba en
contrario)**

**Documentales
Privadas**



Pericial.

**Presunciones
legales y
humanas.**

Técnicas

**Instrumental
de
actuaciones**

**Supervenient
es**

**Confesional y
Testimonial**



ART. 14
LMIMEET

TRÁMITE



Recibe la demanda o medio de impugnación.

La Autoridad Responsable (IEPCT u Órgano Partidista, Ayuntamiento –Elección de Delegados-).

En las siguientes 24 horas remitirá al TET.

Avisa de su presentación inmediatamente al Tribunal Electoral de Tabasco.

Hace de conocimiento al público mediante cédula en estrados durante 72 horas.

Plazo durante el cual los Terceros Interesados podrán formular sus alegatos.

Escrito de demanda

Pruebas ofrecidas

Documentación anexa al Expediente Electoral

Escritos de Tercero

Informe Circunstanciado.

ART. 17
LMIMEET

SUSTANCIACIÓN



Recibida la documentación en el Tribunal Electoral.

El **presidente** del Tribunal turnará de inmediato el expediente recibido al Juez Instructor en turno.

El Juez Instructor tiene la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna los requisitos de Ley, así como la existencia del Informe Circunstanciado y de todos los documentos que la autoridad responsable o partido político debe remitir.

Si cumple con los requisitos

- Debidamente integrado son 5 días para admisión y cierre de instrucción.
- Se turna al magistrado para elaboración proyecto de resolución
- 12 días para AP.
- 15 días JDC y JE.
- Se ponen los autos en estado de resolución
- Se formula el proyecto de sentencia

NO cumple con los requisitos

Se propone el desechamiento Ausencia de firma
(se requiere por domicilio, personería o no se identifica el acto impugnado y al responsable del mismo.)

ART. 19
LMIMEET

Sentencias



CONCEPTO: Es la resolución que pronuncia el órgano jurisdiccional para resolver el fondo del litigio o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.

POR
ESCRITO:

ESTRUCTUR
A

ART. 23
LMIMEET

Fecha, lugar y órgano que resuelve

Resumen de hechos o puntos de
derecho controvertidos

Análisis de agravios

Examen y valoración de las
pruebas

Fundamentos jurídicos

Efectos de la sentencia

Puntos resolutivos

Plazos para su cumplimiento



NOTIFICACIONES

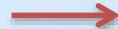
ART. 27
LMIMEET

Las notificaciones surten su efecto en el mismo día en que se practiquen.

En proceso electoral, se podrá notificar los actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.

LAS NOTIFICACIONES PUEDEN SER:

Personales
Art. 28 LOTET



Se practican con el destinatario, en el domicilio que este haya señalado en su escrito de impugnación, y a más tardar al día siguiente en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia.

Estrados
Art. 29 LOTET



Son los lugares destinados en las oficinas del Tribunal Electoral, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos y sentencias que les recaigan, para notificación y publicidad.

Oficio
Art. 30 LOTET



Se utilizan para notificar a los órganos y autoridades responsables.





Correo
certificado
Art. 30



Se harán en pieza certificada agregándose al expediente un ejemplar del oficio correspondiente y el acuse del recibo postal.

Telegrama
Art. 30



Se harán enviándola por duplicado para que la oficina que la transmite devuelva el ejemplar sellado que se agregará al expediente.

Fax
Art. 30



Exclusivamente en casos urgentes o extraordinarios y a juicio de quienes presidan los órganos competentes.

LOS MEDIOS DE APREMIO



El Tribunal Electoral para hacer cumplir las disposiciones de la ley y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto, podrá aplicar discrecionalmente medios de apremio y las correcciones disciplinarias.

MEDIOS DE APREMIO Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Apercibimiento

Amonestación
Pública o Privada.

Multa de **cincuenta** hasta **cinco mil** veces el unidad de medida de actualización con base en el salario mínimo diario general vigente

Auxilio de la fuerza pública

Arresto hasta por 36 horas.

ART. 34
LMIMEET

JUICIOS Y RECURSOS



ACRÓNIMO	DENOMINACIÓN LEGAL
RAP	RECURSO DE APELACIÓN
JIN	JUICIO DE INCONFORMIDAD
JDC	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
JLI	JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES
JE	JUICIO ELECTORAL
RRV	RECURSO DE REVISIÓN

RECURSO DE APELACIÓN



JURISPRUDENCIA 8/2013

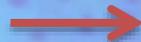
PROCEDENCIA

- Fuera del proceso electoral
- Durante el proceso electoral

PROCEDE EN CONTRA DE:

- Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión.
- Los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Estatal que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político, coalición, candidato independiente o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva.
- En la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, el recurso de apelación será procedente para impugnar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión.

AUTORIDAD
COMPETENTE



TRIBUNAL ELECTORAL



ART. 42-
50
LMIMEET



El recurso de apelación será resuelto por el Tribunal Electoral dentro de los doce días siguientes a aquel en que se admitan.



TET-AP-24/2017-II Y TET-AP-25/2017-II ACUMULADOS RECURSO DE APELACIÓN



¿QUIÉN IMPUGNÓ?

El Partido y su candidato.



¿QUIÉN ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE?

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ACTO RECLAMADO:

La resolución dictada en el expediente SE/PES/PVEM-GGR/022/2016, por la que se sancionó al partido con amonestación pública y al ciudadano denunciado (candidato) con una multa.



¿QUÉ RESOLVIÓ EL TRIBUNAL?

Se revocaron las sanciones impuestas al partido y al candidato, por actualizarse la caducidad de la facultad sancionadora de la autoridad.

JURISPRUDENCIA 8/2013.

CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- ...

“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de los plazos previstos en la ley o, en su defecto, en un plazo razonable;...”

En ese contexto, en observancia a los principios de seguridad y certeza jurídica, es proporcional y equitativo el plazo de un año para que opere la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento especial, contado a partir de la presentación de la denuncia o de su inicio oficioso, por ser un tiempo razonable y suficiente, tomando en consideración la naturaleza y las características del procedimiento...”

AGRAVIOS:

- Que la resolución impugnada carecía de fundamentación y motivación.
- Que la resolución impugnada resultaba incongruente
- No se valoraron correctamente las pruebas
- Que se realizó una incorrecta calificación de la sanción
- Que la autoridad varió la litis, al resolver la queja presentada por el PVEM
- **La caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad.**

ART. 51
LMIMEET

JUICIO DE INCONFORMIDAD

PROCEDENCIA



Únicamente en proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez.

El Juicio de Inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que viole normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Gobernador del Estado o Diputados, Presidentes Municipales y Regidores.

FECHAS PARA RESOLVER

Regidores y Gobernador 15 agosto (dicho término podrá ser **ampliado hasta por diez días** por acuerdo del Pleno atendiendo al volumen del expediente).

Diputados por ambos principios 30 de julio. (Art. 60 LMIME)

En el caso de la asignación de **Diputados por Representación Proporcional**, se reserva hasta que se tenga por resuelta la última elección de diputados de Mayoría Relativa; para que en base al computo final, este sirva para la asignación de curules.

AUTORIDAD
COMPETENTE



TRIBUNAL ELECTORAL



DE LOS PLAZOS Y TERMINOS



La demanda del juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos:

- a) Estatal de la elección de Gobernador, para impugnar los actos establecidos en la ley.
- b) Distritales de la elección de diputados por ambos principios para impugnar los actos referidos en la ley.
- c) De la elección de ayuntamientos para impugnar los actos que marca la ley.



TET-JI-31/2015-II Y TET-JI-32/2015, ACUMULADOS JUICIO DE INCONFORMIDAD



¿QUIÉN IMPUGNÓ?

Dos partidos Políticos



¿QUIÉN ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE?

XII Consejo Electoral Distrital con sede en Comalcalco, Tabasco

ACTO RECLAMADO:

Los resultados asentados en el acta de cómputo Distrital de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa celebrada en el siete de junio de dos mil quince, correspondiente al Distrito Electoral XII con sede en Comalcalco, Tabasco; la respectiva declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, expedida a favor de la fórmula postulada por el Partido Ganador.

AGRAVIOS:

- Los Partidos alegaron que hubo irregularidades en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito.
- Asimismo, uno de ellos arguyó que en dicho distrito se generó de forma generalizada violaciones sustanciales durante la preparación y desarrollo de la elección que vulneran de manera graves los principios constitucionales y legales del proceso electoral.

¿QUÉ RESOLVIÓ EL TRIBUNAL?

Confirmó la declaración de validez de la elección; y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la formula postulada por el Partido Ganador.





JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO

PROCEDE CUANDO:

medio de impugnación que tiene el ciudadano para tutelar sus derechos políticos-electorales.

El ciudadano por sí mismo y en forma individual haga valer violaciones de sus derechos de:

- Votar y ser votado en las elecciones populares.
- Asociarse individualmente y libremente para tomar parte en la forma pacífica en los asuntos políticos.
- Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- Cuando se afecte su derecho para integrar las autoridades electorales del Estado

PROCEDENCIA

- Fuera del proceso electoral
- Durante el proceso electoral

ART. 72-75
LMIMEET



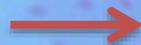


Sentencias

Confirman el acto o resolución impugnado

Revocan o modifican el acto o resolución impugnado y restituyen al promovente en el uso y goce del derecho Político-Electoral que le haya sido violado.

AUTORIDAD
COMPETENTE



TRIBUNAL ELECTORAL

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES

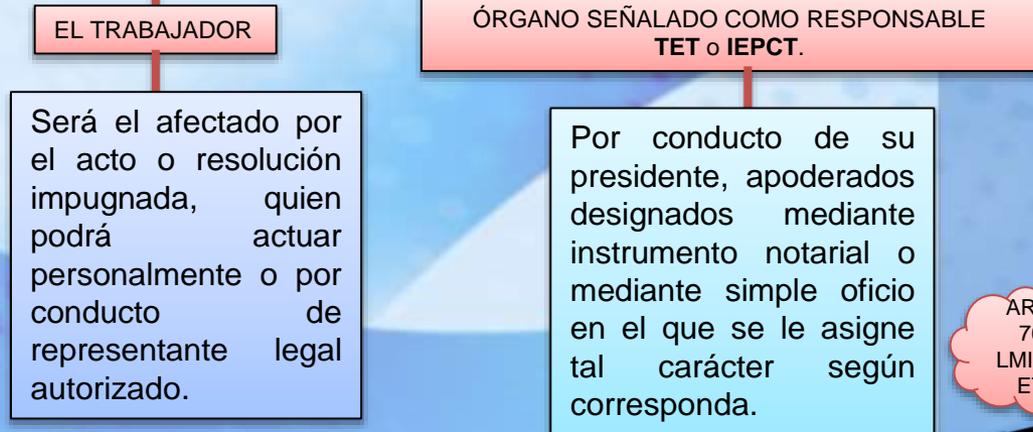


El Pleno del Tribunal Electoral será competente para resolver en única instancia, las diferencias laborales que se susciten con sus trabajadores, así como los trabajadores del Instituto Estatal.

Supletoriedad:

- La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- La Ley Federal del Trabajo
- El Código Federal de Procedimientos Civiles.
- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.
- Los Principios Generales de Derecho
- La Equidad.

PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSI A LABORAL:



ART.
76
LMIME
ET

SUSTANCIACIÓN DEL JLI



El trabajador promueve

- Personalmente.
- Por conducto de su representante.

plazo

15 días hábiles de que se le haya notificado o que tenga conocimiento del acto.

Demanda irregular

La sustanciación estará a cargo de una comisión Sustanciadora

Se previene al actor (termino de 48 horas)

Cumplir requisitos

Esclarecer los hechos

Dentro de los 8 días (posterior a la admisión de la demanda) se celebra la audiencia de conciliación.

- Un Magistrado.
- Un Juez Instructor.
- Secretario General de Acuerdos.

En caso de incumpliendo se tiene por no interpuesta

En caso de avenencia se ordena su archivo como asunto concluido.



Cuando no hay acuerdo



Se emplaza y corre traslado a la parte demandada.



Deberá contestar en 10 días hábiles



Puede hacer valer excepciones de previo especial pronunciamiento

EXCEPCIONES DE PREVIO ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

Nulidad

Competencia

Personalidad

Acumulación

Excusas

Si no se opone ninguna excepción se señala fecha para la audiencia de admisión de pruebas y alegatos.



Resolución

Una vez desahogadas las pruebas, dentro de los 10 días siguientes, la comisión sustanciadora, deberá elaborar un proyecto de resolución que someterá a consideración del Pleno

El Pleno del Tribunal resuelve en forma definitiva e inatacable, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya recibido el proyecto.



La sentencia se notifica a las partes personalmente o por correo certificado si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados.



Notificada la sentencia:

Las partes pueden dentro del termino de tres días solicitar al Pleno del Tribunal Electoral la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto.

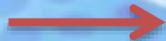
En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del instituto Estatal o del Tribunal Electora, estos podrán negarse a reinstalar pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días de cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

JUICIO ELECTORAL



Es un medio de impugnación que procede para resolver asuntos que carecen de una vía específica en la LGSMIME. El Juicio Electoral procede en casos donde una controversia o litigio no se ajusta a los supuestos previstos por los medios de impugnación establecidos por la ley.

El Juicio Electoral



Fue creado por la Sala Superior



A través de los lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sus plazos son conforme a las reglas generales de los medios de impugnación





TET-JE-01/2016-II Y ACUMULADOS JUICIO ELECTORAL

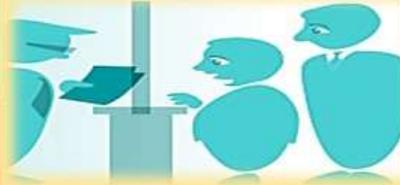


¿QUIÉN IMPUGNÓ?

Varios Partidos Políticos; así como un Diputado suplente.

¿QUIÉN ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE?

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



ACTO RECLAMADO:

La presunta indebida integración del Congreso del Estado de Tabasco, por el presunto rebase a los límites de sub y sobrerrepresentación previstos en los artículos 116, fracción II, párrafo tercero, y 14, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿CUÁL FUE LA ACCIÓN DE LOS ACTORES?

Impugnaron la sentencia ante la Sala Regional Xalapa, quien **revocó la sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco** para efectos de que este órgano conociera la cuestión de fondo, **resolviendo que los actos impugnados si correspondían al derecho electoral** y no al derecho parlamentario.

¿QUÉ RESOLVIÓ EL TRIBUNAL?

Determinó que **resultaba improcedente** la demanda instaurada, en razón de que los actos reclamados no encuadraban dentro de la hipótesis de procedencia de alguno de los medios de impugnación establecidos en la Ley de Medios Local, por lo que no podía ser objeto de tutela judicial electoral, **pues le correspondían al Derecho Parlamentario Administrativo**.

¿CUÁL FUE LA REACCIÓN DE LOS ACTORES ANTE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL?

Impugnaron la sentencia emitida antes la sala Regional Xalapa, quien al resolver el expediente SX-JE-9/2017 y acumulados revocó la decisión adoptada y ordenó a los integrantes de la legislatura local respetar los límites de sub y sobrerrepresentación previstos constitucionalmente.

¿QUÉ DECIDIÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO?

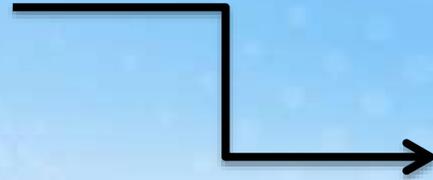
Emitió sentencia en donde determinó que las etapas relativas a la asignación de curules había quedado firme con la resolución de la SS y una vez que toman protesta ante el Congreso Estatal, Se trata de determinaciones internas de los congresos reguladas por el Derecho Parlamentario Administrativo, a través de sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos internos.

¿QUÉ SUCEDIÓ CON LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA?

Fue controvertida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien determinó revocar la sentencia de la Sala Regional Xalapa, por considerar que el asunto no corresponde a la materia electoral, como en su momento lo consideró el Tribunal Electoral de Tabasco; donde el comportamiento y decisiones de un legislador de pertenecer o no a una fracción parlamentaria o integrarse a otra diversa, son cuestiones parlamentarias.



En Tabasco, mediante
acuerdo del Plenario
4/2016.



Se determinó sobre la procedencia
de los Juicios Electorales.

Cuando los actos reclamados no
encuadren en los supuestos de
procedencia de alguno de los
medios de impugnación previstos en
la Ley Electoral, se sustanciarán por
medio de un Juicio Electoral.





RECURSO DE REVISIÓN

PROCEDENCIA:
MEDIO DE
IMPUGNACION
DE CARÁCTER
ADMINISTRATIVO

1. Durante la etapa de preparación, **procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan de los órganos colegiados del Instituto Estatal a nivel distrital y municipal.**
2. Durante el **proceso electoral**, en la **etapa de resultados y declaraciones de validez** de las elecciones, los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Estatal, que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por la vía de inconformidad y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo, serán resueltos por la Junta Estatal Ejecutiva o el Consejo Estatal del Instituto.

Sólo procederá el recurso de revisión, cuando reuniendo los requisitos que señala esta ley, lo interponga un partido político, una coalición o un candidato independiente, a través de sus representantes legítimos, además de que el último también podrá hacerlo por sí mismo.

AUTORIDAD
COMPETENTE

la Junta Estatal Ejecutiva o el Consejo
Estatal del Instituto.

Resoluciones

Confirman

Modifican

Revocan



GRACIAS



Twitter: @rileymata



Facebook: Rigoberto Riley Mata Villanueva